

**QUEREMOS  
SABER**

Quito, 08 de diciembre de 2016

Señor

Germán Xavier Torres Correa

PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES

Presente.-

De mi consideración:

Yo, Cinthya Pamela Masache Gualán, con cédula de ciudadanía número 100263426-7, colaboradora de "Queremos Saber", iniciativa ciudadana que tiene por finalidad que la ciudadanía ejerza su derecho a acceder libremente a la información generada en entidades públicas o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. Acudo a usted por mis propios y personales derechos, fundamentada en las siguientes normas:

- El Artículo 18 numeral 2 de la Constitución de la República, garantiza a los ciudadanos y ciudadanas, en forma individual o colectiva, el derecho a "Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. (...)".
- El Artículo 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública consagra el principio de publicidad de la información pública consagrando que "el acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado. Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONG's), están sujetas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley."
- El Artículo 19 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que "el interesado a acceder a la información pública que reposa, manejan o producen las personas jurídicas de derecho público y

[www.queremossaber.ec](http://www.queremossaber.ec)



demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, deberá hacerlo mediante solicitud escrita ante el titular de la institución.”

En virtud de lo expuesto, solicito a usted lo siguiente:

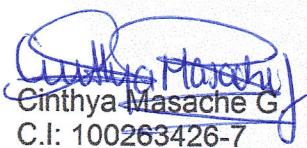
1. ¿Podría indicarme desde qué año el CONADIS dejó de expedir el carnet de calificación de discapacidad y que entidad estatal asumió esta competencia?
2. ¿Podría indicarme cuales son las funciones del CONADIS y asimismo las actividades que realiza en relación a su ámbito de competencia?

Con el fin de reafirmar el carácter público de la información solicitada, señalo a usted que ésta no se encuentra en ninguno de los supuestos de información secreta, reservada o confidencial, definidos en los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La información solicitada puede ser remitida a la siguiente dirección electrónica: info@queremossaber.ec sin perjuicio que la misma sea retirada de la dependencia gubernamental correspondiente.

Por su atención favorable quedo de usted muy agradecido.

Atentamente,

  
Cinthya Masache G  
C.I: 100263426-7

[www.queremossaber.ec](http://www.queremossaber.ec)



Oficio Nro. CONADIS-PRE-2016-0671-O

Quito, D.M., 15 de diciembre de 2016

**Asunto:** Información

Cinthya Pamela Masache Gualan

**QUEREMOS SABER**

En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo de quienes conformamos el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades - CONADIS, en atención a su solicitud de información debo indicar que:

En base a las disposiciones de la Ley Orgánica de Discapacidades, señaladas en sus artículos Nº, 8, 9, 10,11 y 13.

*Art. 8. Subsistema Nacional para la Calificación de la Discapacidad. La autoridad sanitaria nacional creará el Subsistema Nacional para la Calificación de la Discapacidad, con sus respectivos procedimientos e instrumentos técnicos, el mismo que será de estricta observancia por parte de los equipos calificadores especializados.*

*El Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades a más de las funciones señaladas en la Constitución dará seguimiento y vigilancia al correcto funcionamiento del Subsistema Nacional para la Calificación de la Discapacidad; de igual forma, coordinará con la autoridad sanitaria nacional la evaluación y diagnóstico en los respectivos circuitos.*

*Art. 9.-Calificación.-La autoridad sanitaria nacional a través del Sistema Nacional de Salud realizará la calificación de discapacidades y la capacitación continua de los equipos calificadores especializados en los diversos tipos de discapacidades que ejercerán sus funciones en el área de su especialidad.*

*La calificación de la discapacidad para determinar su tipo, nivel o porcentaje se efectuará a petición de la o el interesado, de la persona que la represente o de las personas o entidades que estén a su cargo; la que será voluntaria, personalizada y gratuita.*

*En el caso de personas ecuatorianas residentes en el exterior la calificación de la discapacidad se realizará a través de las representaciones diplomáticas de conformidad con el reglamento.*

*La autoridad sanitaria nacional capacitará y acreditará, de conformidad con la Ley y el reglamento, al personal técnico y especializado en clasificación, valoración y métodos para la calificación de la condición de discapacidad.*

*Art. 10.-Recalificación o anulación de registro.-Toda persona tiene derecho a la recalificación de su discapacidad, previa solicitud debidamente fundamentada.*

*La autoridad sanitaria nacional, de oficio o a petición de parte, previa la apertura de un*



Oficio Nro. CONADIS-PRE-2016-0671-O

Quito, D.M., 15 de diciembre de 2016

*expediente administrativo, podrá anular o rectificar una calificación de discapacidad, por considerar que la misma fue concedida por error, negligencia o dolo del equipo calificador especializado, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales correspondientes.*

*En este caso, la autoridad sanitaria nacional notificará al Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades y al Registro Civil, Identificación y Cedulación para que los mismos procedan a la anulación o a la rectificación del respectivo registro; debiendo notificar a las personas naturales y/o jurídicas públicas, semipúblicas y privadas que correspondan.*

*Art. 11. - Procedimiento de acreditación.- (Reformado por la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley s/n, R.O.684-2S, 4-II-2016).- Una vez realizada la calificación de las personas con discapacidad y el correspondiente registro por parte de la unidad competente del Sistema Nacional de Salud, la autoridad sanitaria deberá remitir inmediatamente dicha información a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se incluya en la cédula de identidad la condición de discapacidad y porcentaje.*

*Las personas con discapacidad residentes en el exterior que han sido acreditadas, si así lo solicitan podrán solicitar su retorno al país, donde recibirán el apoyo económico y social de conformidad con el reglamento.*

*Art.13.-Registro Nacional de Personas con Discapacidad.-La autoridad sanitaria nacional será la responsable de llevar el Registro Nacional de Personas con discapacidad y con Deficiencia o Condición Discapacitante, así como de las personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas dedicadas a la atención de personas con discapacidad y con deficiencia o condición discapacitante, el cual pasará a formar parte del Sistema Nacional de Datos Públicos, de conformidad con la Ley.*

Ante lo detallado el CONADIS emite el carnet a las personas con discapacidad hasta el 15 de mayo de 2013, el 02 de agosto del mismo año mediante Convenio Interinstitucional CONADIS-MSP, el CONADIS transfirió la competencia para la emisión del carnet de discapacidades que se otorga a las personas con discapacidad y desde esa fecha quien lo emite es el Ministerio de Salud Pública, a través de las unidades operativas expresamente autorizadas.

Las funciones del CONADIS están determinadas en el Art. 156 de la Constitución de la República Ecuador, así como en el Artículo N° 3 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales Para la Igualdad (Suplemento del Registro Oficial N° 283 de 07 de julio de 2014), y son:

**Art. 3.- Finalidades.** Los Consejos Nacionales para la Igualdad, tendrán las siguientes finalidades:



Oficio Nro. CONADIS-PRE-2016-0671-O

Quito, D.M., 15 de diciembre de 2016

1. Asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.
2. Promover, impulsar, proteger y garantizar el respeto al derecho de igualdad y no discriminación de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, en el marco de sus atribuciones y en el ámbito de sus competencias, a fin de fortalecer la unidad nacional en la diversidad y la construcción del Estado Plurinacional e Intercultural.
3. Participar en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas a favor de personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, dentro del ámbito de sus competencias relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidad y movilidad humana, fomentando una cultura de paz que desarrolle capacidades humanas orientadas hacia la garantía del derecho de igualdad y no discriminación; medidas de acción afirmativa que favorezcan la igualdad entre las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos; y, la erradicación de actos, usos, prácticas, costumbres y estereotipos considerados discriminatorios.

Finalmente, las acciones desarrolladas por nuestra entidad están consignadas en la página web institucional: [www.conejodiscapacidades.gob.ec](http://www.conejodiscapacidades.gob.ec) en la sección “Transparencia”.

Adjunto un ejemplar del documento: “La Década de las Discapacidades”, que recoge los avances en las políticas públicas sobre discapacidades en nuestro país.

Atentamente,

Sr. Xavier Torres  
**PRESIDENTE**



Referencias:

- CONADIS-ADFI-2016-0933-E

Anexos:

- oficio\_queremos\_saber\_cinthya\_masache\_1.pdf